Ro.704

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA — BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO — LEON

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 16 de noviembre de 1989

Núm. 264

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo finalizado las obras de "Redacción proyectos inventarios Santiago Millas, J. V. Valdespino Somoza, Piedralba, Oteruelo Valduerna y Morales del Arcediano", realizadas por el adjudicatario de las mismas D. Joaquín Fernández Gundín.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9565 **Núm. 5970—2.040 ptas.**

***

Habiendo finalizado las obras de "Redacción proyectos inventarios Llanos de Alba, Solana de Fenar, Brugos de Fenar, Candanedo de Fenar y La Robla", realizadas por el adjudicatario de las mismas M.ª del Mar Nava Mendoza.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz

9565 **Núm. 5971—2.040 ptas.**

***

Habiendo finalizado las obras de "Redacción inventarios de Robledo, Pinos, Villafeliz, Riolago, Truébano, Cospedal, Villasecino, La Majúa, San Emiliano y otros", realizadas por el adjudicatario de las mismas D. Víctor Suárez Zarracina, en representación de PROINSA.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9565 **Núm. 5972—2.040 ptas.**

***

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un archivo para historias clínicas, con destino al Hospital Princesa Sofía, efectuado por GAMA.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9565 **Núm. 5973—1.700 ptas.**

***

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de Archivadores con destino al Edificio Fierro, efectuado por la firma GAMA.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9565 Núm. 5974—1.700 ptas.

***

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio a la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", cuyo último domicilio conocido fue Carretera de la Estación, n.º 8, 6.º B (Zamora), C.P. 49004, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 28 de septiembre último, que es del siguiente tenor literal:

"Visto que del expediente de las obras de "Pavimentación de calles en Pombriego, Lomba, Sotillo, Benuza y Llamas", del Plan de la Comarca de A. E. de La Cabrera de 1987, cuya ejecución se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", resulta:

Que el plazo de ejecución establecido finalizó con exceso, sin que hayan quedado terminadas y que según informe del Ingeniero director de las obras, están abandonadas.

Que por escrito de 21 de julio último, dirigido al apoderado de la Unión Temporal adjudicataria de las obras y que fue devuelto por el servicio de Correos, se concedía a ésta el plazo reglamentario para alegaciones, lo que se repitió mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de agosto pasado, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo transcurrido el aludido plazo sin que se haya recibido alegación alguna.

Vistos los informes de la Oficina de Cooperación y de la Intervención de Fondos provinciales y el dictamen del Letrado Asesor de la Corporación.

Se acuerda por unanimidad, y conforme con lo dictaminado por la Comisión de Cooperación y Acción Municipal, la incoación del oportuno expediente para la resolución del contrato, con incautación de la fianza depositada y demás efectos legales, toda vez que se está ante un caso claro de incumplimiento del mismo por parte de la Unión Temporal de Empresas adjudicataria de las obras, a tenor de lo establecido en el artículo 157,1 del Reglamento General de Contratación del Estado".

La Asociación Temporal adjudicataria de las obras, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno, a tenor de lo establecido en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e igualmente puede interponer recurso de reposición ante la Excma. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pueda utilizar, si lo cree conveniente.

El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9571

***

La Diputación Provincial en sesión de 3 de noviembre del corriente, acordó tomar en consideración y declarar de urgencia las obras de los proyectos de:

—Ensanche y mejora del firme del C.V. de Villafranca a Paradaseca, tramo 3.º.

—C.V. de acceso a Riocastrillo de Ordás.

—C.V. de Boñar a Sabero.

—Restauración de la Iglesia de La Peregrina, en Sahagún.

Los mismos se encuentran expuestos al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de ocho días, para que en su caso se puedan presentar reclamaciones en el plazo de otros siete, de conformidad al art. 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

León a 8 de noviembre de 1989.—El Presidente, e.f., Matías Llorente Liébana.

9838

Delegación de Hacienda de León

EDICTO

D. Ramiro Benito Rubio, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en esta Delegación de Hacienda.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacérseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia Unidad Administrativa de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, también hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, c/ José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apre-

mio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el n.º 1 del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avda. José Antonio, 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º—Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución.

5.º—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

MUNICIPIO DE LEON

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Alija Brasa Eloína	San Ignacio Loyola, 66	Infrac. Tráfico	89	18.000
Alvarez García Bonifacio	González de Lama, 8	Intereses demora	89	16.531
Asistencia Montajes y Estudios, S. A.	Alfonso V, 6	Idem	88	64.800
Automáticos Pita, S. L.	Alvaro López Núñez, 28	Sanciones tributarias	85	36.000
Idem	Idem	Idem	86	36.000
Idem	Idem	Idem	89	36.000
Automóviles Conde Guillén	Conde Guillén, 14	Idem	89	30.000
Barrul Jiménez Alfredo	Federico García Lorca, 4	Sanción tráfico	89	2.400
Cao Fernández Miguel Angel	Lancia, 12	Idem	89	18.000
Café León, S. A.	General Sanjurjo, 9	Sanciones tributarias	89	30.000
Cafetería Renueva, S. L.	Padre Isla, 51	Idem	89	30.000
Construcciones Flórez Ayuso, S. A.	Gil y Carrasco, 2	IRPF	89	641.887
Carbón y Calor, S. A.	Condesa Sagasta, 30	Ing. R. Eventuales	89	60.000
Carpoche Cobos Santiago	San Claudio, 16	Sanciones tributarias	89	30.000
Cerezal Cármenes Constancio	Lucas de Tuy, 10	Infrac. tráfico	89	9.600
Com. Hros. Florentino García	Alvaro López Núñez, 48	Sanciones tributarias	89	30.000
C. P. Eras Parcela 29	Campanillas, 21	IVA - fuera plazo	88	24.000
Idem	Idem	Idem	87	24.000
Dranto, S. A.	José Antonio, 14	Sanciones tributarias	87	6.000
Fernández Díez Fernando	Av. Nocedo, 1	Transmisiones coches	89	1.242
Fernández Fernández Francisco	La Vecilla, 1	Sanción tráfico	89	48.001
Fernández García Manuel	Armunia Pz. España, 6	Ing. Rec. eventuales	89	60.000
Fernández González José Manuel	Fernández Ladreda, 45	IRPF - 2.º plazo	87	65.711
Fernández González, Manuel A.	Santa Ana, 11	Infrac. tráfico	89	9.600
Fernández Villalba Donatila	San Vicente Mártir, 7	Ingr. Rec. eventuales	89	6.000
De la Fuente Díez Tomás	Laureano Díez Canseco, 23	Infrac. tráfico	89	4.800
Fuertes Alvarez, S. L.	Sahagún, 12	Sanciones tributarias	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
García Gutiérrez, Ana María	Guillermo Doncel, 8	Intereses demora	87	2.646
García Gutiérrez Gaspar	Bo. Pinilla, F. 4	IRPF - 2.º plazo	87	11.179
González del Balzo Fernando	Sampiro, 7	Infrac. tráfico	89	4.800
González Alonso José Manuel	Av. Quevedo, 37	Sanciones tributarias	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Gon Pas, S. L.	Juan Madrazo, 25	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	36.000
Giganto García Antonio	Martín Sarmiento, 8	Intereses demora	88	2.753
Idem	Idem	Idem	88	5.597
González Gutiérrez Angel Pla.	Ramón y Cajal, 9	Infrac. tráfico	89	24.000
Iglesias Blanco Isidoro	La Ermita, 6	Sanción tráfico	89	12.000
Langa Marcos Miguel	Maestro Uriarte, 7	Sanciones tributarias	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	36.000
Lares del Bierzo, S. A.	Demetrio Valero, 5	Idem	89	30.000
Llamas González José	José María Fernández, 45	Idem	87	30.000
Idem	Idem	Idem	88	36.000
Manufacturas del Automóvil, S. A.	Papa León XIII, 2	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Martínez Casado Eugenio	Campos Góticos, 1	Infrac. tráfico	89	9.600
Martínez Ordás Jesús	Pardo Bazán, 14	Lic. Fiscal Imp. Indus.	88	57.560
Moral García Jesús F.	República Argentina, 67	Sanciones tributarias	89	30.000
Idem	Idem	Idem	88	30.000
Movimientos Castrillo, S. L.	Ramiro II, 7	IVA - fuera plazo	87	106.067
Idem	Idem	Idem	87	40.320

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Construcciones Flórez Ayuso, S. A.	Gil y Carrasco, 2	IVA - fuera plazo	89	451.712
Idem	Idem	IRPF fuera plazo	89	451.656
Idem	Idem	IVA fuera plazo	89	1.547.555
Núñez González Carlos	Bo. Armunia. Ría Barq. 12	Sanciones tributarias	89	30.000
P. Unión Leonesista David Fdez.	Padre Isla, 27	Prest. Serv. Télex y otros	89	809
Peral González Manuel	Conde de Toreno, 3	Sanción tráfico	89	18.000
Pérez Modino Máximo	Murillo, 5	Infrac. tráfico	89	9.600
Pérez Castro José Manuel	Padre Isla, 38	Intereses de demora	88	5.774
Idem	Idem	Idem	88	7.013
Rodríguez Fidalgo Manuel	Puerta Moneda, 6	Sanción tráfico	89	4.800
Rodríguez Muñoz Carlos	Alvaro López Núñez, 47	Idem	89	2.400
Rodríguez Juárez Mariano	Monteiros, 2.	Sanción tributaria	89	30.000
Sarmiento Garrido Eliseo	Facultad Veterinaria, 33	Idem	89	30.000
Sánchez Llamazares José María	Maestro Nicolás, 30	Infrac. tráfico	89	24.000
Suárez Torres Alejandro	Cristo Rey	Idem	89	9.600
Sorocaba, S. A.	Virgen Velilla, 25	Sanciones tributarias	89	36.000
Idem	Idem	Idem	89	36.000
Suc. de Industrias Rabadán, S. A.	Corrado Cerredo	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Velasco González Josefa Mari.	Pedro Cebrián, 1	Intereses demora	88	3.397
Viajes Tucán, S. A.	Ordoño II, 32	Idem	88	6.556
Zamorana de Estructuras, S. A.	Fernández Ladreda, 2	Sanciones tributarias	89	36.000

MUNICIPIOS

Fernández Arias Miguel Angel	Almanza	Infrac. tráfico	89	6.000
Quesera Picos Europa, S. A.	Cr. General-Boca Huérgano	Sanción tributaria	89	2.400
Alonso Reyero Rosa Isabel	Cistierna	Sanción tráfico	89	2.400
Díez Alvarez Matías	Sorriba Minero 17-Cistierna	Idem	89	2.400
García Colín Manuel	Víctor Rodríguez, 8-Cistierna	Infrac. tráfico	89	18.000
Vargas Jiménez Aquilino	Raimundo Mora, 2-Cistierna	Sanción tráfico	89	42.000
Velado Gaitero Germán	Gordoncillo	IVA - fuera plazo	88	8.795
Puentes Montalvo, S. A.	Palanquinos-Cistierna-M. Mul.	Sanciones tributarias	89	30.000
Soc. Coop. Mansillesa del Mueble	Los Aluches-M. Mulas	Idem	89	30.000
Abad Artime Rufino	Gordón Ordás, 4-Robla	IVA - fuera plazo	88	16.450
Blanco Valle, S. L.	José Antonio-Robla	Sanción trabajo y S. S.	89	60.000
Glez. Campomanes María Mercedes	Robla	Infrac. tráfico	89	2.400
Iglesias Vian Servando	Gordón Ordás, 18-Robla	Sanción tributaria	89	30.000
Alonso Mateos José Luis	Burgos, 7-S. Andrés R.	Sanciones tributarias	89	30.000
Blanco Soto, José Luis	Trobajo Camino-S. Andrés R.	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Bobis Gutiérrez Juan Francisco	Boeza, 20-S. Andrés R.	Infrac. tráfico	89	9.600
Campesino García Miguel	Trobajo Camino-S. Andrés R.	Sanciones tributarias	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Idem	89	30.000
Grupo de Servicios de Seguridad	Idem	Idem	89	30.000
Idem	Idem	Sanción trabajo y S. S.	89	120.000
Idem	Idem	Otros ingresos rec. event.	89	72.000
Pavimentos y Carreteras, S. L.	Corpus Christi, 19. S. And. Rb.	Sanciones tributarias	88	30.000
Idem	Idem	Idem	88	30.000
Restaurante Soto, C. B.	Cr. León-Astorga, Km. 5 S. Andrés	Idem	89	30.000
Rodríguez Bernardo María Soledad	Rguez. Pandiella, 15. S. Andrés	Infrac. tráfico	89	18.000
Toro Juárez Valentín	Trobajo Camino. S. Andrés	IVA - fuera plazo	87	54.281
Vega Pérez Santos José	Caño, 2. San Andrés	Infrac. tráfico	89	9.600
Red Valley, S. A.	Pg. Industrial Villacedré	Sanciones tributarias	87	6.000
De la Puente Robles Pedro	Valdefresno	Idem	89	34.800
Fernández Fernández Santos	Villaornate Rueda	Idem	89	30.000
Cima Fernández Celia	Valderrueda	Infrac. tráfico	89	9.600
Astalayo García Ignacio	Villamañán	Sanciones tributarias	89	30.000
Redondo Santamarta Juan Carlos	Palanquinos	IVA - fuera plazo	88	24.000
García García Alejandro	Villasabarie.	Sanciones tráfico	89	18.000
García Benavides Anastasio	Sta. Olaja Ribera	Ingr. Recur. Eventuales	8-	60.000

León, a 26 de octubre de 1989.—El Jefe de la Unidad, Ramiro Benito Rubio. 9232

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 15.213 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 13,2/20 kV. "Cármenes-Genicera" y derivaciones y centros de transformación en Almuzara, Valverdín, Pedrosa, Lavandera y Genicera.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación León, la instalación de línea aérea a 13,2/20 kV. y derivaciones y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2/10 kV. que tiene su origen en las proximidades de Cármenes y termina en el centro de Genicera con derivaciones de 219 metros a Pontedo, de 26 a Almuzara, de 134 m. a la línea de Valporquero, de 50 m. a Valverdín, de 260 m. a Pedrosa y de 136 a Lavandera, con una longitud total de 7.801 m. con conductor al-ac. de 54,6 mm2. de sección total tipo LA-56. El número total de apoyos, sin incluir los de los centros de transformación es de 65 para la línea principal y 8 para las derivaciones y 2 de enlace con las líneas de Pontedo y Valporquero de los que 48 serán de hormigón y 27 torres metálicas y aisladores E/70 en cadenas de 2 elementos. La línea afecta a la carretera LE-311 dependiente del Servicio Territorial de Fomento, la Confederación Hidrográfica del Duero y a la CTNE para lo que se presentan las correspondientes separatas. Los centros de transformación serán del tipo intemperie de 50 kVA. de potencia cada uno, colocados sobre dos postes de hormigón junto con sus elementos reglamentarios de protección e irán instalados en Almuzara, Valverdín, Pedrosa, Lavandera y Genicera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Regla-Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en **servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.**

León, 2 de noviembre de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

9573 **Núm. 5975—6.188 ptas.**

***

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 15.216 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Coladilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación León, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red trenzada de baja tensión con conductor de aluminio aislado con polietileno reticulado y tensión de aislamiento de 0,6/1 kV. con secciones comprendidas entre 3×25 y 3×95 mm2. de sección para las fases y 1×54,6 mm2. para el neutro, con una longitud de 1.305 metros lineales adosados a las fachadas de los edificios y cuando no sea posible sobre apoyos de hormigón, con tensiones de 380 V. entre fases y 220 V. entre fases y neutro.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de noviembre de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

9576 **Núm. 5976—4.692 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que con motivo de la ausencia de la Alcaldía-Presidencia de D. Luis Diego Polo, del 13 al 18 del mes de noviembre en curso, ambos inclusive, han sido delegadas las funciones atribuidas al mismo al Primer Teniente de Alcalde, D. Angel Luis Fernández, incluyendo dichas atribuciones las relativas a ordenación de gastos y autorización de pagos.

León, 10 de noviembre de 1989.—El Secretario, Mariano Rodríguez Gutiérrez.

9738 **Núm. 5977—1.360 ptas.**

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de noviembre actual, acordó la imposición y ordenación de los tributos locales que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo regulado en la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales. Este expediente y Ordenanzas se exponen al público por plazo de 30 días hábiles a fin de que en el mismo plazo se puedan examinar y presentar reclamaciones. Si no hubiese reclamaciones se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tributos y Ordenanzas que se exponen:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.
—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
—Ordenanza general de contribuciones especiales.
—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Impuesto municipal sobre la publicidad.
—Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
—Tasa por expedición de documentos administrativos.
—Tasa de cementerios municipales.
—Tasa por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
—Tasa por licencia de apertura de establecimiento.
—Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
—Tasa por el servicio domiciliario de alcantarillado.
—Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.
—Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.
—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
—Precio público por la prestación del servicio de matadero.
—Precio público por la tenencia de perros y su correspondiente vacunación antirrábica.
—Precio público por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía y terrenos públicos.
—Precio público por entrada de vehículos a través de aceras con reserva permanente.
—Precio público por la utilización de las instalaciones turístico deportivas municipales.
—Precio público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
—Precio público por la prestación del servicio de blanqueo de fachada en aquellas que estén en mal estado de conservación.
—Precio público por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de planeamiento.
—Precio público por la utilización de terrenos de uso público por industrias callejeras y ambulantes.

La Pola de Gordón, 13 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Félix Ordás Iglesias.

9812 **Núm. 5978—1.462 ptas.**

Ayuntamiento de
Santa Colomba de Somoza

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989, acordó:

1.—Establecer el precio público por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.—Postes y palomillas.

2.—Aprobar la Ordenanza reguladora de dicho precio público.

Durante el plazo de treinta días podrá ser examinado el expediente, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Santa Colomba de Somoza, 6 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Benedicto Fuente Calvo.

9647 **Núm. 5979—323 ptas.**

Ayuntamiento de
Trabadelo

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 8 de agosto de 1989 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
131.1	2.850	8.850
171.1	111.760	281.760
192.5	2.170	51.800
198.5	148.712	149.712
211.1	50.000	500.000
272.1	152.208	152.208
611.1	1.000.000	1.831.791
612.1	5.000.000	5.000.000
613.1	800.000	800.000
614.1	1.000.000	1.000.000
615.1	1.000.000	1.000.000
734.1	3.150.000	3.150.000

DEDUCCIONES

Aplicación presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
Superávit año 88	1.572.635	6.313.112

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación presupuesto general anterior, 1.572.635 pesetas.

Mayores ingresos, 10.845.065 ptas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º ... ... 3.129.014 ptas.
Capítulo 2.º ... ... 1.827.208 ptas.
Capítulo 6.º ... ... 9.631.791 ptas.
Capítulo 7.º ... ... 3.150.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Trabadelo, 2 de noviembre de 1989. El Alcalde (ilegible).

9482 **Núm. 5980—918 ptas.**

Ayuntamiento de
Valdelugueros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 26-10-89 el proyecto técnico de la obra Captación y depósito regulador en Tolibia de Arriba, por un importe de 5.800.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Rogelio H. de la Parra Villa, se expone a información pública en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Valdelugueros, 31 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9479 **Núm. 5981—272 ptas.**

Ayuntamiento de
Encinedo

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificaciones de créditos núm. 1/1989, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación definitiva
I	6.307.416		6.307.416
II	1.925.000	1.144.838	3.069.838
IV	200.000		200.000
VI	1.650.000		1.650.000
VII	4.177.500		4.177.500
IX	777.997		777.997
Total	15.037.913	1.144.838	16.182.751

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

1. Superávit del ejercicio anterior 1988.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Encinedo a 30 de octubre de 1989. El Alcalde (ilegible).

9468 **Núm. 5982—561 ptas.**

Ayuntamiento de
Balboa

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de julio de 1989 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
198.5	373.280	374.280
211.1	100.000	300.000
241.1	40.000	70.000
611.1	500.000	1.573.737
611.2	500.000	500.000
611.3	3.081.344	3.081.344
734	2.180.000	2.180.000

RECURSOS A UTILIZAR

Mayores ingresos, 6.774.624 ptas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º ... ... 2.678.766 ptas.
Capítulo 2.º ... ... 815.000 ptas.
Capítulo 6.º ... ... 5.155.081 ptas.
Capítulo 7.º ... ... 2.180.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Balboa, 3 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9478 **Núm. 5983—680 ptas.**

***

El Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de octubre de 1989 adjudicó a través de la forma de concierto directo, el contrato de las obras de abastecimiento de agua en Valverde, 1.ª fase, a Excavaciones y Construcciones Bierzo, S. A., en el precio de 2.995.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Balboa a 6 de noviembre de 1989. El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

***

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989 el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación por concierto directo del servicio de "Limpieza de las oficinas municipales en Balboa" que se regirá por el Decreto 1.005/1974, de 4 de abril, que regula los celebrados con empresas consultoras o de servicios, se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

En Balboa a 30 de octubre de 1989. El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

9651 **Núm. 5984—1.683 ptas.**

Ayuntamiento de Valdevimbre

ANUNCIO NOTIFICACION

No habiéndose podido notificar, en el domicilio que consta en los documentos cobratorios, a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por los conceptos que se indican las liquidaciones tributarias correspondientes, de acuerdo con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 y el art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, por medio del presente anuncio, que se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se realizan las citadas notificaciones:

CONCEPTO: Contribuciones especiales encintado de aceras en Villibañe-85.

Apellidos y nombre del contribuyente	*Situación finca*	*M.L.*	*Cuota a ingresar*
Sutil Calderón, Florencio	C/ Santa Clara	25,20	15.233
Casado Martínez, Aquilino (Hros.)	C/ Queipo de Llano	14,80	8.947
Casado Martínez, Aquilino (Hros.)	C/ Queipo de Llano	3,40	2.055
Alvarez Alonso, Feliciano (Hros.)	C/ Los Jardines	4,00	2.418
Alvarez Alonso, Feliciano (Hros.)	C/ San Antón	8,80	5.320

CONCEPTO: Contribuciones especiales encintado de aceras Villagallegos-85.

Apellidos y nombre del contribuyente	*Situación finca*	*M.L.*	*Cuota a ingresar*
Morán García, Filiberta	C/ El Viento	9,35	5.652

CONCEPTO: Contribuciones especiales alumbrado público de Palacios de Fontecha

Apellidos y nombre del contribuyente	*Situación finca*	*M.L.*	*Cuota a ingresar*
Alonso Ferrero, Dionisia	C/ El Canal	11,00	389
Casado Casado, Basilio (Hros.)	C/ El Pradico	17,00	601
Trapote Morán, Encarnación	C/ Matías	7,00	247

CONCEPTO: Contribuciones especiales encintado de aceras en Villibañe-86.

Apellidos y nombre del contribuyente	*Situación finca*	*M.L.*	*Cuota a ingresar*
Casado Martínez, Aquilino	C/ La Vega	4,80	3.044
Casado Martínez, Aquilino	C/ San Juan	11,30	7.167

CONCEPTO: Contribuciones especiales alumbrado público de Villibañe.

Apellidos y nombre del contribuyente	*Situación finca*	*M.L.*	*Cuota a ingresar*
Ordás Malagón, Rosario	C/ Real	23,00	3.328
Alvarez Casado, Lorenz	C/ Real	14,00	2.026
Ordás Malagón, Bernarda	C/ Real	7,00	1.013
Alonso Fuertes, Juan Manuel (Hros.)	C/ Real	10,00	1.447
Borraz Alonso, Celestino (Hros.)	C/ Real	10,00	1.447
Aparicio Cubillas, Juan Manuel	C/ Real	80,00	11.577
Alvarez Casado, Justina	C/ Real	10,00	1.447
Alvarez Fernández, Amable	C/ Real	23,40	3.386
Alonso Fuertes, Juan Manuel (Hros.)	C/ Santa Clara	22,80	3.299
Sutil Calderón, Florencio	C/ Santa Clara	25,20	3.647
Ordás Malagón, Inés	C/ San Isidoro	10,80	1.563
Sastre Pellitero, Fidela	C/ Las Abadas	19,90	2.880
Ordás Malagón, Rosario	C/ Las Abadas	7,90	1.143
Casado Martínez, Aquilino (Hros.)	C/ Queipo de Llano	14,80	2.142
Casado Martínez, Aquilino (Hros.)	C/ La Vega	4,80	695
Alvarez Alonso, Feliciano (Hros.)	C/ Los Jardines	4,00	579
Alvarez Alonso, Feliciano (Hros.)	C/ San Antón	8,80	1.273

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición potestativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente, si transcurridos otros 15 días desde su interposición, no se notificara resolución, se entenderá desestimado.

b) Contencioso administrativo, ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados igual que el anterior, si no se formulase el de reposición, o desde el día siguiente a la notificación expresa del recurso de reposición, o desde que se produzca la denegación presunta del recurso de reposición.

c) Los interesados, no obstante, pueden interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso de las cuotas asignadas que deberán efectuarse dentro de los siguientes plazos: Si la publicación del presente se efectúa entre el 1 y el 15 del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior. Si lo es entre el 16 y el último día del mes, desde la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente, o en el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

Valdevimbre a 25 de octubre de 1989.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

9379 **Núm. 5985—10.676 ptas.**

Ayuntamiento de
Vega de Espinareda

Por doña María Teresa García Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de toda clase de artículos, en la localidad de Sésamo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Espinareda, 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9471 **Núm. 5986—1.428 ptas.**

Ayuntamiento de
Astorga

Por don José Luis Martín Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de carpintería metálica, en la calle Cerámica, 17, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Astorga, 30 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9482 **Núm. 5987—1.428 ptas.**

Ayuntamiento de
Carracedelo

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 3-11-1989 el proyecto técnico de "Construcción de pista polideportiva en Carracedo del Monasterio", el mismo se expone al público por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Carracedelo, 7 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

9644 **Núm. 5988—221 ptas.**

Ayuntamiento de
Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Luis García Muñoz licencia municipal para la apertura de Café-Bar 4.ª categoría, a emplazar en c/ Marcelo Macías, 5, cumpliendo lo dispuesto por el Rglto. General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 3 de noviembre de 1989.—(Firma ilegible).

9477 **Núm. 5989—1.768 ptas.**

***

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Evaristo Alonso Alonso licencia municipal para la apertura de Café-Bar 4.ª categoría, a emplazar en c/ Capitán Cortés, 2, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 3 de noviembre de 1989.—José-Eloy García Iglesias.

9466 **Núm. 5990—1.836 ptas.**

Ayuntamiento de
La Robla

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 235 de 11 de octubre de 1989, referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Psicólogo, en régimen de contratación laboral y una vez estudiadas las instancias presentadas, tengo a bien resolver lo siguiente:

ADMITIDOS:

—Díez Getino, José-Enrique
—García Robla, M.ª Concepción

EXCLUIDOS:

—Ninguno.

La Robla a 9 de noviembre de 1989. El Alcalde-Presidente, Emilio Sierra García.

***

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 235 de 11 de octubre de 1989, referente a la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, por turno libre y una vez estudiadas las instancias presentadas, tengo a bien resolver lo siguiente:

ADMITIDOS:

—Alija Brasa, Eloína
—Alvarez Vélez, Montserrat
—Barrio González, M.ª Luz
—Castro Barrientos, Angela
—Fernández Herreras, M.ª Elena
—Fernández Viñayo, Cristina
—Flórez Alvarez, Begoña
—García López, M.ª Jesús
—González Menéndez, M.ª Concepción
—González Vélez, M.ª Belén
—Juárez Bandera, Begoña

—Laiz Robles, Angeles
—Mosquera Rodríguez, Begoña
—Mosquera Rodríguez, Susana
—Otero Estrada, M.ª Jesús
—Pérez Pérez, M.ª Isabel
—Pérez Vizán, M.ª Antonia
—Suárez Ibán, M.ª Ascensión
—Suárez Moreno, M.ª del Mar

EXCLUIDOS:

—Ninguno.

La Robla a 9 de noviembre de 1989. El Alcalde-Presidente, Emilio Sierra García.

9650 Núm. 5991—986 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Olleros de Alba

La Junta Vecinal de Olleros de Alba (La Robla), en sesión del día 10 de octubre de 1989, ha tomado el acuerdo de aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas fiscales.

—Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua domiciliaria.

—Ordenanza sobre la prestación personal y de transporte.

Los acuerdos provisionales de las señaladas Ordenanzas fiscales, se exponen al público durante 30 días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Olleros de Alba a 25 de octubre de 1989.—El Presidente, Alfonso Iglesias Miranda.

9670 Núm. 5992—391 ptas.

Junta Vecinal de Santa Olaja de la Varga

Aprobada por esta Junta Vecinal la imposición y Ordenanza sobre "Abastecimiento domiciliario de aguas", se hace público para que por plazo de 30 días se pueda examinar y presentar reclamaciones por los interesados.

Santa Olaja de la Varga, 9 de noviembre de 1989. — El Presidente, Eugenio Díez Sánchez.

9671 Núm. 5993—204 ptas.

Junta Vecinal de Villacintor

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta Vecinal anuncia subasta para la adjudicación de los pastos de los pagos de Antoñán y La Cuesta, en total 936 Has.

La subasta tendrá lugar en la Casa de la Villa de Villacintor a las trece horas del día siguiente a aquel en que se cumplan quince de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La duración del aprovechamiento será desde la fecha de la adjudicación hasta el día 1 de noviembre de 1990.

El precio mínimo de licitación será de 400.000 pesetas y el que resulte adjudicatario deberá abonar el precio que resulte a los quince días de la firma del contrato.

El plazo de presentación de plicas terminará el día antes del que tenga lugar la subasta y las mismas se presentarán en casa del Sr. Presidente.

Se desecharán todas aquellas no garantizadas por la correspondiente fianza del 2 % del precio de licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los licitadores en casa del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Villacintor.

Villacintor a 8 de noviembre de 1989.—El Presidente (ilegible).

9668 Núm. 5994—2.448 ptas.

Junta Vecinal de Piedralba

SUBASTA DE PASTOS COMUNALES

Acordado por esta Junta Vecinal la contratación de los aprovechamientos de los pastos de esta Entidad Local Menor, el próximo día 24 de diciembre de 1989, a las 12 horas de la mañana en la Casa Concejo se celebrará la subasta, por pujas a la llana, siendo el precio inicial de salida 250.000 ptas.

En Piedralba, 7 de noviembre de 1989.—El Presidente, Ramón Quintana.

9669 Núm. 5995—1.020 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo
VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.192 de 1989, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "León Carne, S. L.", contra el acuerdo de 27 de enero de 1989 adoptado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de León, y que consta bajo el número 18 de los asuntos tratados en la sesión del indicado día, bajo el epígrafe "Contratación del servicio de transporte de carnes y despojos de reses del Matadero municipal", así como contra la propia desestimación, por silencio administrativo observado frente al recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de marzo de 1989 contra el reseñado acuerdo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

9293

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.268 de 1989, por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de D. Jesús Gutiérrez Prellezo, contra denegación tácita de las pretensiones ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, en el escrito de 17 de febrero de 1988, todo ello sobre reconocimiento de nivel y abono de diferencias retributivas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

9325

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.196 de 1989 por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, So-

ciedad Anónima, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 24 de febrero y 30 de junio del año en curso, sobre justiprecio de esrvidumbre de vuelo sobre las fincas número 7, sita en término municipal de Mansilla de las Mulas, paraje "Carramolinos", rústica de 2,5 Has. y de que son propietarios doña Eleazar (o Eliecer) Presa Barriales y hermanos, vecinos de Mansilla de las Mulas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

9326 **Núm. 5996—2.652 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 206/88, promovido por "Banco de Castilla, S. A.", Procurador Sra. Sánchez Muñoz, contra César Sánchez Ceballos, María Isabel Verde Arias y Máximo Sánchez Alvarez, sobre reclamación de 330.619 pesetas de principal y 140.000 de costas.

En dicho procedimiento he acordado sacar a subasta los bienes que se expresan a continuación, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación; y, en su caso por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, y por tercera vez sin sujeción a tipo, señalándose para el acto de remate, las doce horas de los días veintiséis de diciembre, para la primera subasta; el día treinta de enero para la segunda subasta; y el día veintisiete de febrero para la tercera subasta. Estas dos últimas del próximo 1990.

Los bienes objeto de subasta, aparecen así descritos y valorados:

1.—Rústica: Prado a "Refuego", en término de Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de unas catorce heminas o una hectárea y veintiséis áreas. Linda: Norte, Agustín Laiz Alvarez; Sur, Este y Oeste, terreno comunal, libre de arrendamientos, sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Andrés del Rabanedo número 2, al folio 48, libro 143, tomo 2.422, finca número 11.260, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 630.000 pesetas.

2.—Rústica: Tierra a "Cuesta de Valdelaviña" o "Depósitos" de cuatro heminas o treinta y seis áreas aproximadamente. Linda: Norte: Hernesto Ramalla; Sur, Francisco Laiz y Fernando Alvarez; Este, Sebastián Soto, y Oeste, camino. Dicha finca se encuentra ubicada en término de Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, libre de arrendamientos, sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabanedo, al folio 49, libro 143, tomo 2.422, finca número 11.261, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 180.000 pesetas.

3.—Rústica: Tierra Barreal, o "Valdelaviña", en término de El Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. De una hemina o nueve áreas aproximadamente. Linda: Norte, Angela Laiz; Sur, Andrés Alonso; Este, Ramón Villaverde, y Oeste, Fernando Fernández. Libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabanedo, al folio 50, libro 143, tomo 2.422, finca número 11.262, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 45.000 pesetas.

4.—Rústica: Tierra a "Valdelaviña", de una hemina o nueve áreas aproximadamente. Linda: Norte, Andrés Alonso; Sur, Herederos de Mateo Díez; Este, los de Cruz Gutiérrez, y Oeste, los de Santiago Crespo. Dicha finca se encuentra ubicada en término de El Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, libre de arrendamientos, sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabanedo, al libro 143, folio 51, tomo 2.422, finca número 11.263, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 45.000 pesetas.

5.—Rústica: Tierra a "Valdelaviña", en término de El Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de cinco celemines u once áreas y veinticinco centiáreas. Linda: Norte, herederos de Andrés Alonso; Sur, Manuel González; Este, Gabina Laiz, y Oeste, herederos de Domingo Díez, libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabnedo, al folio 52, libro 143, tomo 2.422, finca 11.264, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 55.000 pesetas.

6.—Rústica: Tierra centenal secana a "Valle Santiago-La Laguna", en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San André del Rabanedo. De una superficie de una hemina o nueve áreas aproximadamente. Linda: Norte, María Laiz; Sur, herederos de Manuel Gutiérrez; Este, Manuel Navares, y Oeste, Faustino Espinosa. Libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Raabnedo, al folio 53, libro 143, tomo 2.422, finca número 11.265, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 75.000 pesetas.

7.—Rústica: Tierra a "Valle de Santiago" de tres heminas o veintisiete áreas aproximadamente. Linda: Norte, finca de los donantes; Sur, Valle de Santiago; Este, herederos de Froilán Espinosa, y Oeste, los de Salvador Alvarez. Dicha finca se encuentra ubicada en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Andrés del Rabanedo número 2, al folio 54, libro 143, tomo 2.422, finca 11.266, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 200.000 pesetas.

8.—Rústica: Tierra trigal a "Campo de San Isidro", de una hemina o nueve áreas aproximadamente en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Linda: Norte, Sur, y Oeste, caminos, y Este, Amado Centeno. Libre de arrendamiento. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabanedo, al libro 143, tomo 2.422, folio 55, finca número 11.267, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 70.000 pesetas.

9.—Rústica: Tierra centenal secano a "Los Cancillones", de dos heminas o dieciocho áreas aproximadamente. Linda: Norte, herederos de Agustín Flórez; Sur, y Oeste, los de Fermina Santos, y Este, los de Lorenzo Velilla. Dicha finca se encuentra ubicada en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Andrés del Rabanedo, al folio 56, libro 143, tomo 2.422, finca número 11,268, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 135.000 pesetas.

10.—Rústica: Tierra centenal secano a "Fontanillas" en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de cuatro heminas o treinta y seis áreas aproximadamente. Linda: Norte, Simón Paniagua; Sur, reguero; Este, Virginia García, y Oeste, Jacinto. Libre de arrendamientos. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Andrés del Rabanedo número 2, al folio 57, libro 143,

tomo 2.422, finca número 11.269, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 270.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de la subasta que corresponda. Haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de titulación; y que las cargas y gravámenes, anteriores y preferentes a la del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. Igualmente se advierte que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

9544 **Núm. 5997—14.348 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 161/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Entidad Sogacal, S.G.R., representado por el Procurador doña Lourdes Díez Lago, contra don José María Cordero González y esposa, declarados en rebeldía, al no haber comparecido en autos, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6, bajo, de León, en la forma siguiente.

En primera subasta, el día 20 de diciembre a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 24 de enero de 1990 a las 13 horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día 21 de febrero de 1990 a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Una cuarta parte indivisa de tierra, cereal secana, en término de Astorga, al sitio de "Los Chanos" o "El Palomar", de trece áreas y once centiáreas de cabida aproximada. Es la parcela 11 del polígono 13. Inscrita al Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 951, libro 65, folio 27, finca 6.438, inscripción 2.ª.—Se valora esta cuarta parte en la cantidad de 49.000 pesetas.

Viña, excluida de concentración, en término de San Justo de la Vega, al sitio de "El Lagar" o "Prado Julián", de catorce áreas y ocho centiáreas de cabida aproximada. Inscrita al Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.134, libro 122, folio 215, finca 17.690, inscripción 2.ª.—Se valora en la cantidad de 148.000 pesetas.

Mitad indivisa de una casa, en el casco urbano y término de San Justo de la Vega, en la Calle Mayor, s/n., de planta baja, alta y buhardilla, con un trozo de patio. Tiene una superficie aproximada de ciento sesenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados. Inscrita al Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.134, libro 122, folio 219, finca 17.694, inscripción segunda. Se valora en la cantidad de 6.600.000 pesetas.

Solar, en la ciudad de Astorga, al sitio de "Cara al Sol", de unos 430 metros cuadrados de cabida aproximada. Inscrito al Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 923, libro 63, folio 16, finca 6.133, inscripción 2.ª. Gravada con hipoteca a favor de Ufinsa por 3.000.000 de principal y 1.890.000 pesetas para costas y gastos.—Se valora en la cantidad de 8.600.000 pesetas.

Tierra regadía, en San Justo de la Vega, al sitio de "Los Arenales", de veinte áreas y treinta centiáreas de cabida aproximada. Es la finca 136 del polígono 20. Inscrita al Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 996, libro 107, folio 194, finca 14.352, inscripción 2.ª.—Se valora en la cantidad de 460.000 pesetas.

Dado en León, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Conforme: El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9415 **Núm. 5998—9.384 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 98/88, instados por doña Amparo Bahamonde Reguera, representada por el Procurador señor González Martínez, de oficio, contra don Carlos Ernesto Pereira Simoes, actualmente en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado la siguiente: "Sentencia núm. 65/89, Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Fallo: Que decreto la disolución del matrimonio formado por Carlos Ernesto Pereira Simoes y Amparo Bahamonde Reguera, y la disolución del régimen económico matrimonial vigente, confiriendo el ejercicio de la patria potestad a la demandante, fijando como régimen de visitas para el padre los fines de semana alternativos de viernes a las ocho hasta el domingo a las ocho. El padre deberá satisfacer a su hijo una pensión del 20 % de sus ingresos netos mensuales, a partir del uno de marzo de 1989.—Así por esta mi sentencia, de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días y en ambos efectos ante la Excma. Audiencia Provincial de Valladolid

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Luis Helmuth Moya Meyer.—(Sigue firma ilegible). 9443

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 369/88, instados por don Gonzalo Díaz Gómez, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez, contra doña Diorinda Cachurreiro Díaz, actualmente en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado la siguiente: "Sentencia número 201/89, en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Fallo: Que estimando sólo parcialmente la demanda interpuesta por Gonzalo Díaz Gómez, contra su esposa Diorinda Cachurreiro Díaz, decreto la separación del matrimonio formado por ambos y la disolución del régimen económico matrimonial, y confiero el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores al padre, pudiendo tenerlos la madre en su compañía durante fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes a las veinte horas del domingo y la mitad de los periodos vacacionales sin imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días y en ambos efectos ante la Excma. Audiencia Provincial de Valladolid.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de octubre de mil novecinetos ochenta y nueve.—Luis Helmuth Moya Meyer. (Sigue firma ilegible).

9510 Núm. 5999—3.196 ptas.

***

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de separación núm. 462/89, seguidos a instancia de doña María Luz Afonso Moral, representada por el Procurador señor López-Gavela Escobar, contra don Delfín Alberto Vilas, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 9444

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 90/89, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., contra Construcciones Evag, S. L., Agustín Escudero Huerga, Ezequiel Vivas, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de diciembre.

2.ª—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—Que las cargas anteriores y subsiguientes si las hubiera se entenderán subsistentes, no destinándose a las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subrroga en ellas.

5.ª—Para el acto de la segunda subasta se señala el día 17 de enero con rebaja del 25 %, y para el acto de la tercera subasta se señala el día 14 de febrero, sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Vehículo forgoneta, marca Citroen, modelo C-15 mixta, con número de bastidor 1PG22930 y con matrícula LE-2820-M.—Valorada en cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Vehículo camión, tres ejes, con matrícula VA-4834-D.—Valorado en cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 ptas.).

—Bodega sita en término de Audanzas del Valle, del Ayuntamiento de La Antigua, al sito de Carremolinos, de una superficie aproximada de 50 m2, que linda: Derecha entrando, con Marcelo Fierro; izquierda entrando, con Vicente Madrid; fondo, con herederos de Pablo Quintana, y frente, con camino de Mazadín.—Valorada en ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.).

—Finca secano, número 13 del Polígono 5, al sitio de La Retuerta, en término de Audanzas del Valle, de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, con una superficie de tres hectáreas, ocho áreas y treinta centiáreas.—Valorada en cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.).

—Finca secano, núm. 32 del Polígono 16, al sitio de Los Pozos, en término de Audanzas del Valle, Ayuntamiento y zona de concentración parcelaria de La Antigua, tiene un asuperficie de una hectárea, 46 áreas y 80 centiáreas. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

—Finca secano, número 2 del Polígono 19, al sitio de El Rodero, en término de Audanzas del Valle, Ayuntamiento y zona de concentración parcelaria de La Antigua, que tiene una superficie de una hectárea, 75 áreas y 70 centiáreas.—Valorada en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.).

—Finca secano, número 65 del Polígono 37, al sitio de Carro la Cruz, de una superficie de una hectárea, 69 áreas y cinco centiáreas.—Valorada en ciento setenta mil pesetas (170.000 ptas.).

—Finca número 7 del Polígono 4, en término y zona de concentración parcelaria de Pozuelo del Páramo, con una superficie de dos hectáreas, 72 áreas y 70 centiáreas.—Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 pesetas).

—Casa sita en Audanzas del Valle, del Ayuntamiento de La Antigua, en la calle de Mazadín, de planta baja y alta con patio y dependencias, linda: A la derecha entrando, con Juan Quintana; izquierda entrando, con terreno común de Mazadín; fondo, con Juan Quintana, y frente, con calle de su situación, tiene una superficie aproximada de mil metros cuadrados.—Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas).

—Tractor marca John Deere, modelo 2.135, con matrícula LE-06985-VE. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.).

—Cuba de riego de 10.000 litros de capacidad.—Valorada en cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

—Una apisonadora de color butano de marca italiana, con rulo.—Valorada en ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.).

—Dos hormigoneras de 250 litros de capacidad.—Valoradas en setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Dado en La Bañeza, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Abel Manuel Bustillo Juncal. — (Sigue firma ilegible).

9627 Núm. 6000—9.248 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.331/89 por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez y diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado María Isabel Díaz Méndez y Miguel A. Colado González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. —El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9590

***

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.932/89 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jerónimo Antonio Arjona Varo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9591

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 70/89, seguidos a instancia de don Antonio Torl Tosal, contra Sumites, a que luego se hace mención, recayó la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia. — León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 70/89, seguidos a instancia de don Antonio Torl Tosal, representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra la Entidad Sumites, S. A., con domicilio en esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Antonio Torl Tosal, representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra la Entidad Sumites, S. A., debo de condenar y condeno a la demandada a pagar al actor la cantidad de 45.686 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a dicha demandada las costas procesales. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9455 **Núm. 6001—3 536 ptas.**

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Ana María González Domínguez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 895/88, seguido ante este Juzgado, por imprudencia con resultado de lesiones en accidente de circulación el vehículo LE-8934-D, propiedad de Irene-Pilar Gómez Fernández, resultando lesionada la ocupante del mismo Luisa Fernández Gómez; recayó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Auto.—En Ponferrada, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Parte dispositiva: Doña María José Merayo García, Juez del Juzgado de Distrito número uno sustituta, acuerdo señalar y señalo como indemnización de daños y perjuicios los siguientes: El perjudicado INSALUD, por asistencia sanitaria, 8.950 ptas., y a la lesionada doña María Luisa Fernández Gómez, 24.000 ptas. Las compañías aseguradoras que con cargo al seguro obligatorio del automóvil cubren tales indemnizaciones son: Larra, S. A. (Salamanca). Así lo acuerda y manda y firma Su Señoría, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la perjudicada María Luisa Fernández Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. —El Secreario, Ana M.ª González Domínguez. 9422

***

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 558/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—La señora doña María José Merayo García, sustituto Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 558/89, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión; ha-

biendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Abilio Correia Alves, mayor de edad y vecino de Tremor de Arriba y Matilde Palomino Cuadrado, mayor de edad, que no compareció pese a estar citada en forma legal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Matilde Palomino Cuadrado de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Matilde Palomino Cuadrado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Ana M.ª González Domínguez. 9423

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición núm. 123/89, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia núm. 503/89.—En Ponferrada, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad los presentes autos de juicio de cognición núm. 123/89, seguidos a instancia de don Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Angeles Díez Rodríguez, contra don José Marqués Palacio, sobre reclamación de contrato de arrendamiento...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de doña Angeles Díez Rodríguez, contra don José Marqués Palacio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda sito en calle Gil y Carrasco, núm. 3, de Bembibre, y consecuentemente debo condenar y condeno a dicho demandado a que dentro del plazo legal deje libre, vacua y a disposición de la parte actora la finca objeto de estos autos, con apercibimento a dicho demandado que de no verificarlo así se procederá a su lanzamiento y a su costa, imponiéndole las costas de este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L.E.C. y contra la cual podrán las partes interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María del Carmen Escuadra Bueno. — Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Ana María González Domínguez.

9425 **Núm. 6002—4.012 ptas.**

***

Cédulas de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.350/87, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

La señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.350/87, seguidos por una presunta falta de daños en accidente de tráfico; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Francisco Javier Fernández Iglesias, como denunciante; Bernardo Barrios del Cano, como denunciado, y Argimiro Aguirre Vega, como responsable civil subsidiario.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Bernardo Barrios del Cano de la falta que se le venía imputando, haciéndose reserva de acciones civiles al perjudicado, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Bernardo Barrios del Cano, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez. 9456

***

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 913/88, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los autos de juicio de faltas núm. 913/88, seguidos por una presunta falta de hurto, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y Antonio Alvarez Santalla como denunciante, Juan Vidal Vila y Ana Belén Hernández Vargas, como denunciados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Vidal Vila como autor de una falta del art. 587-1.º del Código Penal a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas, debiendo absolver a Ana Belén Hernández Vargas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ana Belén Hernández Vargas, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez. 9458

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de notificación

Don Miguel-Angel Feliz Martínez, Secretario de la Admón. de Justicia del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas 118/89, a que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezaimento y fallo, literalmente copiados dicen:

La señora Juez sustituta, del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León), en el juicio de faltas n.º 118/89, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia núm. 405.—En Villafranca del Bierzo (León), a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La señora Juez sustituta, del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León), doña María Nuria Goyanes Gavelas, ha visto en juicio oral y público, la causa seguida como juicio de faltas núm. 118/1989, en la que han intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal y la Letrada doña Lucía Fernández Rodilla, en representación de Manuel Pérez; el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en representación de Alberto Bueno Alonso y por la Cía. de Seguros Winterthur; sobre daños por imprudencia en la circulación. Continúan Antecedentes, hechos probados, fundamentos de derecho, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raúl Bueno Alonso a que indemnice a Manuel Pérez García en la cantidad de 10.080 pesetas. Declarando la responsabilidad cibil subsidiaria de Alberto Bueno Alonso y condena directa de la Cía. de Seguros Winterthur, más costas del procedimiento. La indemnización se verá incrementada en el 11 % del interés legal desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Cúmplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al efecto se advierte a las partes que

contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, para ante el señor Juez de Instrucción número dos del partido de Ponferrada y cuyo recurso podrá interponerse en el mismo acto de la notificación, y de no hacerlo en tal instante, dentro de las veinticuatro horas siguientes, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de que sirva de cédula de notificación al condenado Raúl Bueno Alonso, en ignorado paradero, y para que conste expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: Miguel-Angel Feliz Martínez, Secretario Admón. de Jutsicia.

9462

Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 31/89, seguida a instancia de Carlos Angel Crespo Verdejo contra Imyco, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. De Arriba García.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª de Arriba García. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Imyco, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª de Arriba García. "Rubricados".

9490

Juzgado de lo Social número dos de León

En León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 94/89, dimanante de los autos número 36/89, seguidos a instancia de doña Amparo Pérez Pérez y dos más contra la Empresa Automóviles Conde Guillén, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León, se ha dictado el siguiente:

Auto

En León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Antecedenes de hecho

Primero.—Que formulada demanda por Amparo Pérez Pérez y dos más contra Automóviles Conde Guillén, S. L., en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos número 36/89 en trámite de ejecución número 94/89, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por términos de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

Segundo.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos legales

Unico.—Acreditada en autos a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada es las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso.

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Automóviles Conde Guillén, S. L., por la cantidad de 533.142 pesetas de principal, y la de 150.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado-Juez: Firmado.—José Manuel Martínez Illade.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Automóviles Conde Guillén, S. L.—El Secretario (ilegible).

9514

***

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 550/89, seguidos a instancia de don Pedro Escudero Escudero, contra la Empresa Carbones Isidoro Rodrígáñez, S. A., y otros, sobre revisión base reguladora de silicosis, se ha dictado la siguiente resolución, mediante acta de suspensión del juicio.

"Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de los actos señalados a lo que accede S. S.ª, haciéndose nuevo señalamiento para el próximo día cinco de diciembre a las diez horas, quedando citados los comparecientes, debiendo hacerse el resto en forma legal."

Leída se ratifican y firman después de S. S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Carbones Isidoro Rodrigáñez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

9491

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 162/89, dimanante de los autos 398/89, seguidos a instancia de José Luis López Moreno, contra Zarquesa, S. A., se ha dictado el auto cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Zarquesa, S. A., por la cantidad de 211.925 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Zarque-

sa, S. A., que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado. 9492

Juzgado de lo Social
de Ponferrada

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 120/89, dimanante de los autos número 1.028/88, seguidos a instancia de don Maximiano Rodríguez y otro contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita, accidental.

Providencia. — Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguienes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, S. L., vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 11.746.137 pesetas en concepto de principal y la de 1.174.613 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 9132

***

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 726/89, seguidos a instancia de José Antonio Ferrer Fernández, contra INEM y otro, sobre prestaciones desempleo, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso el día 23 de marzo próximo, a las 12,20 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas San Antonio, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 26 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 9347

***

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 148/89, dimanante de los autos número 528/89, seguidos a instancia de doña M.ª Pilar Alvarez Tejeiro contra Horacio González Díez, sobre despido, se ha dictado auto resolutorio con fecha 30-10-89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a Horacio González Díaz con doña Pilar Alvarez Tejeiro, debiendo aquél abonar a ésta en concepto de indemnización la cantidad de 399.383 pesetas más los salarios dejados de percibir desde el 28-3-89, hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Lo mandó y firma el señor don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada, y doy fe."

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Horacio González Díez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: G. Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 9495

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
DE ARLANZA Y VIÑALES
"PRESA DE MARIFOLLO"

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a la Junta General ordinaria que se celebrará en la Escuela de Arlanza el próximo día 26 de noviembre de 1989, a las 11,15 horas en primera convocatoria y a las 11,45 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, del estado de cuentas y memoria anual.

3.º—Renovación de cargos.

4.º—Ruegos y preguntas.

Viñales, 10 de noviembre de 1989. El Presidente de la Comunidad, Secundino González Cuellas.

9811 **Núm. 6003—1.496 ptas.**

Comunidad de Regantes
DE SANTA OLAJA Y SANTIBAÑEZ DEL PORMA

Por el presente convocamos a los usuarios de esta Comunidad a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en las Escuelas de Santibáñez el día 26 del presente mes de noviembre a las 13 horas en 1.ª convocatoria y a las 13,30 en 2.ª si ésta fuera necesario, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

3.º Examen para su aprobación, si procede, del presupuesto para el año 1990 que ha de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Santa Olaja del Porma, 6 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

9728 **Núm. 6004—1.496 ptas.**

Comunidad de Regantes
"PRESA DE LA TIERRA"

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que se celebrará el día tres de diciembre, en nuestro domicilio social, Grupo Conde de Luna, n.º 12, de esta villa, a las trece horas en primera convocatoria y a las trece treinta en segunda, si no se reuniera número suficiente de partícipes para celebrarse en primera, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que asistan, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Cuentas del Sindicato durante 1989.

3.º—Presupuesto para mil novecientos noventa.

4.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

Benavides de Orbigo, 10 de noviembre de 1989. — El Presidente de la Comunidad, Luis Delgado.

9810 **Núm. 6005—1.904 ptas.**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

SUPLEMENTO AL B.O.P. NÚM. 264 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PUBLICACION DE ACUERDOS Y ORDENANZAS FISCALES

Acuerdos de imposición y ordenanzas reguladoras de tributos y otros ingresos municipales que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, sin que quepa contra ellas otro recurso que el Contencioso-Administrativo previsto en el art. 19 de la citada Ley, que podrá interponerse a partir de la fecha de esta publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

AYUNTAMIENTO DE CREMENES
(Continuación)

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º:

1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º:

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18º:

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1-1-1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6.—

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho Imponible

Artículo 1º.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Sujetos pasivos

Artículo 2º:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3º:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 4º:

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su

caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación

Artículo 5º:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1989, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

008685. EL ALCALDE. (Ilegible)

AYUNTAMIENTO DE ACEBEDO

EDICTO

En cumplimiento de la dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de fecha 30-12-1988), para conocimientos y efectos se publica según anexo, la imposición de Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiendo.

Contra los acuerdos de Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Acebedo, 9 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsabilidades

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º:

La base imponible a tener en cuenta para la determinación de la tasa, vendrá constituida por la superficie del establecimiento (considerado éste según el art. 2º, apartado 3 de esta Ordenanza). Se incluirán tanto el local principal como los servicios complementarios.

Si se trata de ampliación del local, la base imponible será la superficie ampliada.

Cuota tributaria

Artículo 6º:

1. La cuota tributaria se determinará aplicando la tarifa de 250 pesetas por metro cuadrado, para toda clase de establecimientos.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local, la cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 0,5 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo

Artículo 8º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 9º:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local.

2. Si después de formulada la solicitud de Licencia de Apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de

ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Liquidación e ingreso

Artículo 10º:

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.—

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3º.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas o entidades propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Clase de ganado	Tarifa
Por cada cabeza de ganado vacuno	300
Por cada cabeza de ganado asnal	300
Por cada cabeza de ganado mular y caballar	300
Por cada cabeza de ganado lanar	50
Por cada cabeza de ganado cabrío	50

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente

Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste, nº y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por lo interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones, una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la norma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el B.O.P., y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3.—

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo prevenido por el artículo 117 en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la

Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

3. A) Tarifa Primera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

	Ptas.
Por cada báscula, al semestre	2.000
Cabinas fotográficas y máquinas de xeroscopia. Por cada m^2 o fracción, al semestre	1.500
Aparatos o máquinas de venta, de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre	3.000

B) Tarifa Segunda. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Subsuelo: Por cada m^3 de subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muro de contención, soleras y losas, al semestre	1.000
Suelo: Por cada m^2 o fracción, al semestre .	2.000
Vuelo: Por cada m^2 o fracción, medido en proyección horizontal al semestre	1.000

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de su presentación.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o instalados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados o instalados, anualmente en la Depositaría Municipal, desde el día primero de diciembre al 31 del mismo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4.—

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES.—

Artículo 1º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturales urbana queda fijado en el 0,85 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por cien.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tripo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el —

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el —

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5.—

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho Imponible

Artículo 1º.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obras urbanísticas.

Sujetos pasivos

Artículo 2º:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre, que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3º:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 4º:

1. Cuando se conceda licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación

Artículo 5º:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias,

así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 6.—

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41.a) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2º:

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación

de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el art. 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3º:

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Artículo 4º:

1. Hecho imponible.—La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el art. 1.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque fuera sin licencia.

3. Sujeto pasivo.—La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Artículo 5º:

Están exentos, el Estado, la comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y Tarifas

Artículo 6º:

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7º:

Las tarifas a aplicar por los derechos de la licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIA	IMPORTE DE LA LICENCIA		
	Diario	Mensual	Anual
PUESTOS, CASETAS Y BARRACAS			
Hasta 20 m² de superficie ocupada	2.000	4.000	8.000
Más de 20 m²	4.000	8.000	16.000
VENTA AMBULANTE	300	3.000	36.000

Administración y cobranza

Artículo 8º:

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 9º:

Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10º:

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 11º:

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier

Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 12º:

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precio Públicos.

Responsabilidad

Artículo 13º:

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción, o deterioro del dominio público, local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Artículo 14º:

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 15º:

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria,

todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

008684. EL ALCALDE. (Ilegible)

AYUNTAMIENTO DE FABERO

EDICTO

En cumplimiento de la dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313 de fecha 30-12-1988), para conocimientos y efectos se publica según anexo, la imposición de Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiendo.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Fabero, 2 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.—

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido procada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consulatas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Tarifa

Artículo 6º:

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior vendrá determinada por las cantidades siguientes:

Instancias dirigidas a las Autoridades y en general todos los documentos a los que no les corresponda otro reintegro	50 ptas.
Certificaciones e informes de toda clase	500 ptas.
Baja del Padrón de Habitantes, declaraciones para documentos en que intervengan o se despachen a través de las oficinas municipales, comparecencias e informaciones testificales	1.000 ptas.
Visto Bueno del Alcalde o Funcionario	200 ptas.
Autorizaciones para el sacrificio de cerdos ...	200 ptas.
Compulsa de documentos	300 ptas.
Líneas y rasantes de edificación	1.500 ptas.

Las cuotas tributarias, en aquellos casos en que el sujeto acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas serán las siguientes:

Instancias dirigidas a las Autoridades y en general todos los documentos a los que no les corresponda otro reintegro	45 ptas.

Certificaciones e informes de toda clase	450 ptas.
Bajas del Padrón de Habitantes, declaraciones par documentos en que intervengan o se despachen a través de las oficinas municipales, comparecencias e informaciones testificales	900 ptas.
Visto Bueno del Alcalde o Funcionario	180 ptas.
Autorizaciones para el sacrificio de cerdos ...	180 ptas.
Compulsa de documentos	270 ptas.
Líneas y rasantes de edificación	1.350 ptas.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingreso

Artículo 8º:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el — de — de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/198, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º:

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 5º:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Por concesión y expedición de licencias de nueva creación	137.311
Por transmisión de licencias en favor de herederos forzosos	27.462
Por transmisión de licencias inter vivos en los casos en que proceda con arreglo a la legislación vigente y por concesión y expedición de licencias que no sean de nueva creación	91.540
Por sustitución de vehículos	9.154

En aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, las cuotas serán las siguientes:

Por concesión y expedición de licencias de nueva creación	125.000 ptas.
Por transmisión de licencia en favor de herederos forzosos	25.000 ptas.
Por transmisión de licencias inter vivos en los casos en que proceda con arreglo a la legislación vigente y por concesión y expedición de licencias que no sean de nueva creación	83.332 ptas.
Por sustitución de vehículos	8.333 ptas.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º:

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Devengo

Artículo 7º:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este

Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Declaración en ingreso

Artículo 8º:

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas sreán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día — de — de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suje-

to pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas, por quince años	5.119 ptas./m²
Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas, por cincuenta años	6.962 ptas./m²
Por concesión de nichos y panteones	25.000 ptas. unidad

Las cuotas tributarias, en aquellos casos en que el suejto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, serán las siguientes:

Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas, por quince años	4.143 ptas./m²
Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas, por cincuenta años	5.635 ptas./m²
Por concesión de nichos y panteones	25.000 ptas. unidad

Devengo

Artículo 6º:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 7º:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día — de — de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá

por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsabilidades

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y con arreglo a la siguiente Tarifa:

Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	35.897
Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de las restantes actividades	13.295

Las cuotas señaladas se reducirán en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, a las cantidades siguientes:

Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	32.307

Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de las restantes actividades 11.965

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con antioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 8º:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura

de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

Liquidación e ingreso

Artículo 9º:

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º:

En todo lo relativgo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el — de — de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujetos pasivos

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria,

que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas y locales profesionales, al trimestre	1.000
Bares, cafeterías y similares, y locales comerciales e industriales de menos de 75 metros cuadrados, al trimestre	1.666
Hoteles, fondas, discotecas, restaurantes, residencia, pubs, bancos, cajas de ahorros, locales comerciales e industriales de más de 75 metros cuadrados y demás no expresamente tarifados, al trimestre	3.000

Las cuotas señaladas se reducirán en aquellos casos en que el sujeto

pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, a las cantidades siguientes:

Viviendas y locales profesionales, al trimestre	900
Bares, cafeterías y similares, y locales comerciales e industriales de menos de 75 metros cuadrados, al trimestre	1.500
Hoteles, fondas, discotecas, restaurantes, residencias, pubs, bancos, cajas de ahorro, locales comerciales e industriales de más de 75 metros cuadrados y demás no expresamente tarifados, al trimestre	2.700

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen el carácter irreducible y corresponden a un año.

Devengo

Artículo 6º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso

Artículo 7º:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los intere-

sados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Peno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día — de — de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6.—

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza

Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas, pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suje-

to pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 11.000 pesetas más 1.250 pesetas por cada vivienda o local de negocio beneficiario.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, vendrá determinada por las cantidades fijas siguientes:

Por cada vivienda, al trimestre	165
Por cada local, al trimestre	220
Por cada industria minera, al trimestre	12.500

3. Las cuotas tributarias a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas se reducirán en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 ptas. a las cantidades siguientes:

Por cada vivienda, al trimestre	150
Por cada local, al trimestre	200

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se

inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales y de su depuración, tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8º:

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, parcticarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el — de — de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permanceciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7.—

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LA VIA PUBLICA Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía publica para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles o polígonos

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Categoría Primera: Calle Fernández Valladares, Plaza del Ayuntamiento, Calle Real, Plaza del Minero, Avenida Doctores Terrón, Sierra Pambley, 18 de Julio, Los Templarios, Plaza La Cortina, Gil y Carrasco, Plaza Girón, Dr. Fleming, Cornatel, Travesía Real y Guzmán el Bueno.

Categoría Segunda: Resto de calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Categoría Tercera: Resto de calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	CATEGORIA DE LAS CALLES		
	Primera	Segunda	Tercera
Tarifa primera			
Por entradas de 1 a 4 vehículos sin vado permanente o rebaje de bordillo, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de Comunidades de Propietarios. Por cada 3 metros lineales y año de duración ..	2.062	1.707	500 ptas.
Por entradas de 1 a 4 vehículos con vado permanente o rebaje de bordillo en edificios o aparcamientos de pro-			

piedad particular o de Comunidades de Propietarios. Por cada 3 metros lineales y año de duración	2.860	2.386	693 ptas.
Tarifa segunda Por entrada de 1 a 4 vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará la tarifa anterior multiplicada por el coeficiente 3,64 Por entrada de 4 o más vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará sobre los precios obtenidos por aplicaciones de las tarifas anteriores, el coeficiente que resulte de dividir el número de vehículos entre cuatro.			
Tarifa tercera Por reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo. Por cada 5 metros lineales y año de duración La cuota se prorrateará por metros en cuanto al exceso de las medidas antes citadas.	15.000	7.500	3.750 ptas.
Tarifa cuarta Por reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carta y descarga. Por cada 5 metros lineales y año de duración ..... Por reservas con limitación de días y de horas, la cuota se reducirá proporcionalmente al tiempo autorizado en relación al año.	18.250	9.125	4.560 ptas.

Tarifa quinta

Por autorización para rebaje de bordillo:

a) En el momento de ejecución del encintado de aceras en la vía pública afectada ..... 3.000 ptas.

b) Con posterioridad a la ejecución del encintado de aceras en la vía pública afectada ..... 8.000 ptas.

Por autorizaciones de vado permanente ..... 8.000 ptas.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondientes licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de

la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8.—

PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles o polígonos

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Categoría primera: Calle Fernández Valladares, Plaza del Ayuntamiento, Calle Real, Plaza del Minero y Avda. Doctores Terrón, Sierra Pambley, 18 de julio, Los Templarios, Plaza La Cortina, Gil y Carrasco, Plaza Girón, Dr. Fleming, Cornatel, Travesía Real y Guzmán el Bueno.

Categoría segunda: Resto de calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Categoría tercera: Resto de calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y los metros lineales cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o los realmente ocupados, si fuera mayor.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

	CATEGORIA DE CALLES		
	Primera	Segunda	Tercera
Portadas, escaparates y vitrinas ..	600	300	150

Cantidades referidas a metro lineal y año de duración.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que consten los metros lineales del aprovechamiento, acompañando un plano detallado indicando la situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por

los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2,a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia para los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por este Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o de incapacitación o ausencia legalmente declaradas.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9.—

PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de kioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles o polígonos

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Categoría primera: Calle Fernández Valladares, Plaza del Ayuntamien-

to, Calle Real, Plaza del Minero y Avda. Doctores Terrón, Sierra Pambley, 18 de julio, Los Templarios, Plaza La Cortina, Gil y Carrasco, Plaza Girón, Dr. Fleming, Cornatel, Travesía Real y Guzmán el Bueno.

Categoría segunda: Resto de calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Categoría tercera: Resto de calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosko y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	CATEGORIA DE CALLES		
CLASE DE INSTALACION	Primera	Segunda	Tercera
Toda clase de kiosco	2.106	1.053	526 ptas.

Cantidades referidas a metro cuadrado de superficie ocupada y año de duración.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. El precio público regulado en esta ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que consten los metros lineales del aprovechamiento, acompañando un plano detallado indicando la situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2,a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia para los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en lo padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10.—

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles o polígonos

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Categoría primera: Calle Fernández Valladares, Plaza del Ayuntamiento, Calle Real, Plaza del Minero y Avda. Doctores Terrón, Sierra Pambley, 18 de julio, Los Templarios, Plaza La Cortina, Gil y Carrasco, Plaza Girón, Dr. Fleming, Cornatel, Travesía Real y Guzmán el Bueno.

Categoría segunda: Resto de calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Categoría tercera: Resto de calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

CLASE DE INSTALACION	CATEGORIA DE CALLES Primera	Segunda	Tercera
Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras intalaciones análogas	1.000	500	250 ptas.

Cantidades todas ellas referidas a ocupación por cada diez metros cuadrados y semana de duración.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimiento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en aquélla.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada o por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hata el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11.—

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, TABLADOS; TRIBUNAS, PISTAS DE COCHES DE CHOQUE, PUESTOS DEL MERCADILLO Y OTROS ANALOGOS

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje dinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin oportuna autorización.

Categoría de las calles o polígonos

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del apartado 2.A) del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio, se clasifican en tres categorías.

Categoría primera: Calle Fernández Valladares, Plaza del Ayuntamiento, Calle Real, Plaza del Minero y Avenida Doctores Terrón, Sierra Pam-

bley, 18 de Julio, Los Templarios, Plaza La Cortina, Gil y Carrasco, Plaza Girón, Dr. Fleming, Cornatel, Travesía Real y Guzmán el Bueno.

Categoría segunda: Resto de calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Categoría tercera: Resto de calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2. Cuando el espacio afectado por la ocupación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	CATEGORIA DE CALLES		
	Primera	Segunda	Tercera
A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, de rodaje cinematográfico, tablados, tribunas, tómbolas, pistas de coches de choque y otros análogos. Por cada metro cuadrado y día de duración	300	150	75 ptas.
B) De conformidad con el art. 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locaeds, y por razones sociales que así lo aconsejan, se establecen los siguientes precios públicos:			
—Para las ocupaciones con puestos en el Mercadillo, por cada metro lineal			

(con un máximo de 8 metros lineales) y día de ocupación	—	100	—
—Cuando el puesto en el Mercadillo, lo sea de los productos que ofrezcan directamente los Agricultores de sus cosechas, por cada metro lineal (con un máximo de 2 metros lineales) y día de duración	—	60	—

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitados o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisutería, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2,a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investi-

garán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por lo interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a defintivo al concederse la licencia correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

008687. EL ALCALDE. (Ilegible)